MODIFICATORIO No. 05 AL CONTRATO DE OBRA No. 008 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO JCB – 006 – QUINDIO

Entre los suscritos a saber: el señor **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.470.927** de Neira Caldas, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en calidad de SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del DIA 01 de ENERO de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 5 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y de la otra **CONSORCIO JCB – 006 – QUINDIO**, identificado con NIT 901.721.099-0, representado legalmente por el señor **SERGIO ALEJANDRO SANDOVAL LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 1.070.016.429 de Cajicá, quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio número 05 al Contrato de Obra No. 08 de 2023, previo las siguientes consideraciones expuestas por la Jefe de oficina de Infraestructura Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura: **1.** Que el Departamento del Quindío y el CONSORCIO JCB-006-QUINDIO, celebraron el CONTRATO DE OBRA N°008 de 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". **2.** Que el contrato de obra fue firmado el 26 de junio de 2023 con sello de la secretaria jurídica y de contratación, con un plazo de ejecución de (06) seis meses, el cual tiene acta de inicio del 1 de agosto de 2023 y con fecha de finalización 20 de diciembre de 2023. **3.** Que el día 03 de agosto de 2023 se suscribe modificatorio 1, con el cual se ajusta lo siguiente: 3.1. Se cambió de representante legal, por lo cual se cambiará al Ingeniero LUIS CARLOS HANI PIRA por el Señor YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA. identificado con cedula de ciudadanía No. 7.228.304 de Duitama. 3.2. Adicionalmente en la cláusula segunda se modificó la cláusula 4 respecto al plazo de ejecución del contrato inicialmente pactado, dismuyendolo a cuatro (4) meses y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2023. **4.** Que el día 03 de noviembre de 2023 se suscribe modificatorio 2 al CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2023, con el cual se solicita ajustar la cláusula 18 Garantía, numeral 18, Garantía de responsabilidad civil extracontractual: en el sentido de aumentar el valor asegurado. **5.** Que una vez se realizó el replanteo de la obra, se identificaron edificaciones existentes las cuales interferían con la construcción de los bloques 2, 3 y 4 (alcance del proyecto), con un área de 806 m', lo que generó una inversión de tiempo de 30

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

días, implicando retraso para las actividades contractuales de la ruta crítica conforme al cronograma aprobado. **6.** Que con el fin de garantizar la ejecución del proyecto se realizaron consultas a diferentes entidades como se relaciona a continuación: **6.1.** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, solicitud de información sobre posible afectación de predio urbano con matrícula inmobiliaria 282-38817, ubicado en el municipio de Calarcá Quindío, sitio de ubicación del proyecto, para lo cual el INVIAS mediante oficio PORSD 2023E-VUVR-007167, establece la línea de retiro del ensanchamiento de la doble calzada. lo cual afecto el desarrollo normal del bloque 2 del proyecto hasta no tener certeza de la faja de retiro a respetar. **6.2.** Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se tramitó solicitud a fin de autorizar "tala y traslado de individuos arbóreos" (permiso de aprovechamiento forestal), el manejo que se debía efectuar sobre la vegetación existente en el sitio de la obra que involucraba especies arbóreas de consideración y localizados sobre el bloque 3; para lo cual la CRQ emitió Resolución 2463 del 25 de septiembre de 2023, esta situación afectó el inicio de algunas actividades de la ruta crítica, en el bloque 3. **7.** Debido a la situación actual del proyecto y las diferentes situaciones que han afectado el normal desarrollo de las actividades y la programación de obra se generaron atrasos del proyecto respecto a la programación aprobada. **8.** Que, con el fin de dar cumplimiento a la meta física del contrato, el contratista de obra **CONSORCIO JCB -006 – QUINDÍO,** solicitó prórroga hasta el día 29 de junio de 2024 mediante documento **071-**BTA-**WDAS** para la ejecución del contrato de obra, la cual se encontraba avalada por la firma interventora. A pesar de lo anterior, la Entidad debía realizar previo a la autorización de dicha prórroga, la constitución de reserva presupuestal. **9.** Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por el contratista y la de reserva presupuestal radicada en la Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas departamental, la Secretaría de Aguas e Infraestructura, suscribió el modificatorio No. 003 prorrogando el contrato en su plazo de ejecución por nueve (09) días calendario más, hasta el 29 de diciembre de 2023, plazo dentro del cual se esperaba fuera aprobada la reserva presupuestal, dentro de este mismo contrato modificatorio se realizó cambio del representante legal por el señor Sergio Alejandro Sandoval López identificado con cédula de ciudadanía 1.070.016.429 de Cajicá. **10.** Que mediante acta de aprobación del CODEFIS no. 044 del 29 de diciembre de 2023, se autorizó la reserva presupuestal al Contrato de Obra No. 008 de 2023. **11.** Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió el modificatorio No. 004 al Contrato de Obra No. 008 de 2023 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución en sesenta (60) días más, es decir hasta el 27 de febrero de 2024. **12.** Que el contrato fue suspendido el día 20 de febrero de 2024 ante la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra y en las condiciones técnicas y presupuestales en las que se encontraban, razones que se encuentran debidamente argumentadas en documento adjunto que hace parte integral del presente modificatorio, el cual se denomina *"**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA AJUSTE DEL ALCANCE FÍSICO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".*** **13.**Que de acuerdo con el documento de solicitud de celebración del contrato modificatorio No. 5 al contrato de obra No. 08 de 2023, se sustenta en debida forma desde el inicio de la planeación contractual, la elaboración de los estudios previos del proceso, el alcance inicial del contrato y las diferentes situaciones e inconvenientes que se han presentado durante la ejecución contractual que justifican la suscripción del presente contrato modificatorio. **14.** El proyecto cuyo inicio fue el 1 de agosto de 2023, ha afrontado varias dificultades, que han afectado el presupuesto de ejecución, por ende el alcance del mismo, que se describen a continuación:

1. Construcciones existentes, las cuales fueron objeto de demolición en razón a que estaban ubicadas en el sitio de implantación del proyecto.
2. En el lote intervenido se encontraron árboles de diferentes tamaños, vegetación, arbustos, un árbol Ceiba y cascos de buey que interferian con las edificaciones planteadas. El levantamiento topográfico incluyó en los más relevantes según visita de campo de la CRQ, para lo cual se elevó solicitud y permiso de manejo, para lo cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA autorizó el aprovechamiento forestal mediante Resolución N°2463 del 25 de septiembre de 2023. Estas actividades causaron retraso para la obra en el inicio del bloque 2 y 3 del proyecto.
3. También se identificaron que los diseños arquitectónicos y urbanísticos proyectados se encontraban condicionados a la ampliación de la vía nacional Armenia – Bogotá.

 Por lo tanto, fue necesario requerir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS -, para definir con mayor precisión los límites y/o factores que pudieran afectar las conexiones a redes de alcantarillado, acometida eléctrica principal, accesos y parqueadero.

 En ese momento, la respuesta dada por el Instituto a través de oficio PQRS 2023E-VUVR-007167, era el replanteó de la vía, por lo tanto, se revisó y ajustó el urbanismo del proyecto a la primera semana del mes de octubre de 2023.

4. Finalmente se realizó revisión de la planimetría del proyecto, encontrando faltantes en los planos de diseño arquitectónico, estructural; al mismo tiempo no se encontraban los diseños hidrosanitarios, red de incendios, red de gas domiciliario y sistema de redes eléctricas, voz y datos del proyecto.

Como resultado de lo anterior se solicitó la colaboración a la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Empresa para el Desarrollo Territorial "PROYECTA", toda vez que fueron ellos quienes colaboraron con el diagnóstico, levantamiento y diseños de las condiciones técnicas y económicas del proyecto; lo anterior con el fin de que adelantara los correspondientes ajustes y al mismo tiempo entregará los diseños faltantes con el fin de tramitar los permisos para disponibilidad de servicios públicos entre otros requerimientos que permitiera continuar la ejecución de la obra.

Dentro de las actividades nuevas o de ajuste a las situaciones mencionadas anteriormente podemos citar: Reubicación de la localización inicial de la edificación, demolición de estructuras existentes, desmonte de árboles, compensación, localización y replanteo. Estas actividades se programaron y pactaron como ítems no previstos, para su ejecución. Al mismo tiempo se realizó un nuevo levantamiento topográfico acorde a las condiciones actualizadas.

15. Que los planos fueron entregados por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL "PROYECTA" en el mes de febrero de 2024, los cuales fueron objeto de observación por parte del contratista CONSORCIO JCB 006 QUINDÍO, respecto de lo siguiente:

Los diseños están incompletos o tiene detalles pendientes tales como:

- Diseño estructural del tanque de almacenamiento de agua potable
- Detalles de las conexiones estructurales del eje E y el eje F del bloque 2
- Detalle de la conexión estructural del bloque 2 y el bloque 3
- Detalle estructural a niveles de piso y cubierta, al igual del detalle de las rampas de acceso
- Diseños de las redes de gas su respectiva aprobación por la empresa de servicios públicos
- Diseños Red contraincendios y su respectiva aprobación por el departamento de bomberos de Calarcá
- Falta de diseños Estudios y diseños eléctricos, Hidrosanitarios, electromecánicos, Sistema de voz y datos.
- Actualización de Estudios y diseños arquitectónicos y estructurales que no se encontraban acordes a la situación actual del proyecto.
- No se encuentran los diseños, ni las radicaciones que evidencien los trámites de las instalaciones para los servicios públicos, (electricidad, acueducto y alcantarillado, Gas, etc).
- Licencia de construcción desactualizada.
- Realizar la pactación de ítems nuevos o no previstos con la necesidad de incluirlos en el contrato, toda vez que al momento de realizar la actualización de diseños es altamente probable que exista la necesidad de incluir nuevos ítems a los ya contratados.

16. Que durante el período de suspensión temporal de los contratos de obra e interventoría, las partes surtieron diferentes mesas de trabajo, con el fin de verificar detalladamente, los ítems contractuales inicialmente pactados, las modificaciones técnicas necesarias para continuar la ejecución real del proyecto y el estado presupuestal del mismo; así como se iniciaron los trámites de actualización de la licencia de construcción ante la autoridad competente y los trámites requeridos para obtener la autorización de la instalación de servicios públicos domiciliarios. **17.** Que la licencia con estas modificaciones a los diseños fue emitida según Resolución "*NRO. 170 de GOSTO 02 DE 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION VIGENTE RESOLUCION NRO 085 DE MARZO 31 DE 2023, POR LA CUAL SE OTORGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE MODALIDAD DE OBRA NUEVA".* **18.** Que una vez revisados los diseños actualizados por los diseñadores del ente contratante, la actualización de las especificaciones técnicas, la identificación de las actividades no previstas, el estudio del mercado y la estructuración completa de los presupuestos actualizados con su respectivo cronograma de ejecución, se determinó que el valor requerido para concluir el alcance inicial del proyecto (bloques 2, 3 y 4 del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL) es la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (**$5,954,717,910.00)**, lo cual corresponde al **209.56%** del presupuesto inicial, superando lo permitido por la ley 80 de 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).* **19.** En consideración a los aspectos

analizados por el contratista de obra, la entidad territorial y la interventoría con base en las modificaciones de los diseños y los ítems no previstos, los cuales afectaron la ejecución financiera y técnica del contrato de obra, existe el acuerdo solemne bilateral de las partes en modificar el alcance físico de ejecución atendiendo la nueva realidad técnica y financiera del negocio jurídico. Está claro que el balance analizado conforme a los nuevos diseños e ítems no previstos, altera las condiciones inicialmente pactadas, siendo necesario modificar el contrato de obra hasta las posibilidades legales, de conveniencia y el interés público. **20.** Que por lo tanto, luego de conocer el estado real del negocio jurídico, se procedió entre los extremos negociales por razones de interés público, las alternativas técnica y financieras que permitieran continuar el proyecto del centro social dejándolo al servicio de la comunidad, en condiciones útiles, dando cumplimiento a ese fin social planteado desde la necesidad del estudio previo, no obstante, con la nueva realidad contractual antes ya descrita y teniendo cuenta los siguientes argumentos jurídicos. **20.1** Ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en excesos de saldos disponibles, por lo tanto, continuar la ejecución de una obra en las condiciones inicialmente pactadas, cuyo valor para finalizar la misma superaría más del 50 % del presupuesto contratado, pone en riesgo los recursos del estado. Por ello, la determinación de ajustar el alcance físico de la obra y asumir la realidad financiera, así las cosas, las partes de mutuo acuerdo aceptan los ajustes al negocio jurídico y proceder a reiniciar la obra en las condiciones técnicas y financieras reales. **20.2** Se debe precisar que el régimen jurídico del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes son las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, que esta disposición en su artículo 13 señala: *"(...)* ***De la Normatividad aplicable a los contratos estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materias particularmente reguladas por esta Ley (...)".* **20.3.** Que el artículo 28 ibídem dispone: *"(...)* ***De la Interpretación de las Reglas Contractuales*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".* **20.4.** El artículo 32 de la precitada norma, señala *"**De los Contratos Estatales:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1o. Contrato de obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto (....)".* **20.5.** Continuando en la misma Ley, el artículo 40. Del contenido del Contrato Estatal, señala que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*** **20.6.** *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)* ***PARÁGRAFO.*** *(....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". (Negrilla ni subraya no es del texto original)* **20.7.** Respecto a la existencia del negocio jurídico, el artículo 41 prevé el perfeccionamiento de los contratos, estableciendo que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, concordante con lo anterior, el código civil colombiano en el artículo 1602 establece que los contratos válidamente celebrados son Ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes lo celebran o por causas legales (lex contractus, pacta sunt servanda)[2] **20.8.** Principio de Mutabilidad del contrato: Siendo el presente negocio jurídico, un contrato de obra que su componente de construcción es a precios unitarios, debe entenderse como *"la cláusula*

[2] *"Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebuc sic stantibus inteliguntur: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependen de resultados del futuro, deben ser entendidos con las condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula - sin detenernos en sus orígenes - surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse) , en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugares a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico".*

del valor en el mismo, que apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues su verdadero valor del contrato se establecerá una vez concluya el objeto" , lo que quiere decir, que en el transcurso de la ejecución de la obra, se pueden presentar modificaciones al contrato inicial, lo que se entiende por mutabilidad del contrato, este principio ha sido desarrollado por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil quien ha dicho lo siguiente: "(...) Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime sí, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos (...) de lo anterior resulta claro que es deber de la Administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exige la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberá recogerse en un contrato adicional, si ellas sólo exigen modificaciones de diseño o cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará entonces solamente el acuerdo entre las partes(...)[3] **20.9.** El tratadista Roberto Dromi en su obra de Derecho Administrativo edición quinta, define el principio de mutabilidad de los contratos como: *"es una consecuencia impuesta por la finalidad del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva" (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en disminución (reducciones) de las prestaciones"*[4] **20.10.** El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - CP Enrique José Arboleda Perdomo - 13 de agosto de 2009 - radicado 1952 - , respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos, dispuso: *"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones , las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación independiente de su previsibilidad, debe mutar las obligaciones del contrato que tiene que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas"(...) un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimiento son: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado el análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...)*. **21.** De este modo, es clara la necesidad de **ajustar el alcance físico de obra** lo que implica realizar la construcción de los bloques 2 y 3 de la fase I del proyecto, terminados y funcionales, haciendo la salvedad de no presentarse otras eventualidades, se requiere una modificación al costo inicial del contrato de obra N°08 de 2023 cuyo valor inicial está pactado en **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($2.841.500.218) y** requiere una adición de (**$1.383.500.000,oo) MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE**, quedando el valor total del contrato en (**$ 4.225.000.218,oo) CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. 22.** En razón a lo anterior y de acuerdo a la solicitud presentada por el contratista se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024 y adicionar el valor del contrato por las cuantías antes enunciadas. **23.** Que el contrato se reinició el día 06 de septiembre de 2024. **24.** Que para suscribir el presente contrato modificatorio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4516 expedido el día 30 de agosto de 2024 por valor de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (**$ 1.383.500.000,00)** correspondiente al rubro No. 0308-2.3.2.02.02.005.00.00.00.4104036.007-20 denominado

[3] Consejo de Estado Sala de Servicio Civil - concepto 1439 del 18 de julio de 2002 - Susana Montes de Echeverri

[4] Consejo de Estado Sala de Servicio Civil - concepto 1439 del 18 de julio de 2002 - Susana Montes de Echeverri).

"Construcción y dotación de un centro de atención integral para personas con discapacidad en el departamento del Quindío" **25.** Que el contratista de obra CONSORCIO JCB-006-QUINDÍO solicita un anticipo correspondiente al 8% del valor total del contrato, incluyendo el valor a adicionar, lo que equivale a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($338´000.017,44). 26.** Que dicha solicitud encuentra sustento en la demora de la suscripción del acta de reinicio del contrato, esto toda vez que no se contaban con todos los insumos que motivaron la suspensión como lo eran la actualización de licencias, modificación del alcance de contrato, disponibilidad presupuestal de recursos, actas de pactación de precios y demás documentos técnicos que ya fueron descritos anteriormente y que eran necesarios para realizar la modificación de las condiciones contractuales acorde a las necesidades del proyecto. **27.** Que adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que el plazo de ejecución se pactará hasta el día 31 de diciembre de 2024, por lo que los recursos deben ejecutarse en esta vigencia, motivo por el cual es claro que el plazo de ejecución de obra disminuyó respecto a lo proyectado inicialmente y las condiciones técnicas del contrato sufrieron diferentes cambios que hacen necesario disponer de un mayor flujo de caja para poder ejecutar el objeto del contrato. **28.** Que de igual manera se solicita sea modificada la CLAUSULA 8 FORMA DE PAGO, toda vez que por el poco tiempo que resta de la ejecución del contrato y con fin de ejecutar los recursos dentro de la vigencia, se solicita que los pagos sean realizados de forma parcial por avance de obra y no en pagos mensuales. **29.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza la presente modificación del Contrato de Obra No. 08 de 2023, en los siguientes términos**: CLAUSULA PRIMERA:** Teniendo en cuenta la tipología contractual, que corresponde a una obra pública que inicialmente comprendió la construcción de los bloques 2, 3 y 4, con un área proyectada de 1351.70 m², y que debido a la necesidad técnica y financiera se hace necesario modificar el alcance físico de la obra, suprimiendo la construcción del bloque 4, esto continuando con la construcción en Fase I, específicamente los bloques 2 y 3, con un área a construir de 900,76 metros^2, lo anterior de acuerdo a las especificaciones establecidas en el documento ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA AJUSTE DEL ALCANCE FÍSICO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO*** que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedará así:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. ***CLAUSULA TERCERA*:** Modificar *la* ***"*CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO",** Adicionar el presente contrato de obra con base en la realidad técnica y financiera del negocio jurídico en la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (**$ 1.383.500.000,00)**, con el fin de lograr ejecutar una obra en el bloque 2 y 3 del proyecto**,** valor que se encuentra soportado en el balance de obra adjunto al presente documento; la cual quedará así: El valor del Contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$4.225´000.218,oo)** incluido IVA y AYS. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato. **CLAUSULA CUARTA*:*** Modificar **LA CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO**, en el sentido de suprimir la palabra "mensuales", la cual quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO*** *La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales en pesos colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría hasta el 95 % del valor del Contrato. El 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato* **CLAUSULA QUINTA:** Modificar **LA CLAUSULA 6. ANTICIPO,** la cual quedará de la siguiente manera: se entregará a título de anticipo correspondiente al 8% del valor total del contrato, incluyendo el valor a adicionar, lo que equivale a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($338´000.017,44)**, bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa aprobación de las garantías correspondientes al Buen Manejo y correcta inversión del anticipo.

La continuación de la ejecución de las obras contratadas o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento del Quindío, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- *El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.*
 - *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.*
 - *Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.*
 - *Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.*
 - *La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
 - *En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.*
 - *La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la **CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, en el sentido de incluir la siguiente apropiación presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4516 expedido el día 30 de agosto de 2024 por valor de **MIL TRESCIENTOS**

OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$ 1.383.500.000,00)** correspondiente al rubro No. 0308-2.3.2.02.02.005.00.00.00.4104036.007-20 denominado "Construcción y dotación de un centro de atención integral para personas con discapacidad en el departamento del Quindío". **CLAUSULA SÉPTIMA:** Modificar la clausula 18. GARANTÍAS, en el sentido de ampliar por parte del contratista la vigencia de los riesgos amparados en las garantías por el término de la prórroga, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024 y por el valor adicionado, así como la inclusión de la siguiente garantía:

Amparo	***Vigencia***	***Valor Asegurado***
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato	Cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

CLAUSULA OCTAVA: Advertir al contratista, que los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio serán cubiertos por él. **CLAUSULA NOVENA:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes y su publicación en SECOP II. **CLAUSULA DÉCIMA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el *Contrato de Obra No. 08 de 2023*, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna

Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los seis (6) días del mes de Septiembre de 2024.

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
Contratante

SERGIO ALEJANDRO SANDOVAL LÓPEZ
Representante Legal Consorcio **JCB – 006 – QUINDIO**

Elaboró Parte Jurídica: Julián Andrés Acuña – Abogado Contratista SAID
Reviso Aspectos Jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID
Revisó Aspectos Técnicos: José Guillermo Valencia Vásquez – Jefe de oficina de Infraestructura Social
Aprobó: Rubén Darío Castillo Escobar – Secretario de aguas e infraestructura